



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - RCE</b>
<b>DEMANDANTES</b>	NATALIA MARÍA BETANCUR ARANGO Y OTRO
<b>DEMANDADOS</b>	OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00238</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA ESCRITOS. ORDENA EMPLAZAMIENTO DE UN DEMANDADO. RECONOCE PERSONERÍA. CONSIDERA NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivo 08, allegados por la parte demandante, con el fin de acreditar la notificación de los demandados.

Sobre el particular, advierte el Despacho que la notificación electrónica enviada a los demandados LIBERTY SEGUROS S.A. y EVERTH ÁLVAREZ, no es de recibo, puesto que no cumplen a cabalidad las exigencias de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en la comunicación enviada no se informa que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, ni se precisa el momento a partir del cual empezarán a correr los términos para contestar la demanda, tampoco se precisa que mediante esa comunicación se está notificando el auto admisorio de la demanda promovida en su contra, puesto que el apoderado de la parte actora, se limitó a aducir: *"por medio del presente mensaje de datos, me permito dar traslado de la demanda"*.

En lo que atañe al demandado OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA, se allegó constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, con resultado negativo en la dirección física reportada en el libelo, específicamente, por dirección incompleta, en razón a que no se indicó el número del apartamento, por tanto, y toda vez que conforme a lo manifestado por la parte actora, no se tiene información adicional para efectos de notificación del codemandado aludido, se

accede a la solicitud de emplazamiento, que con fundamento en el artículo 108 del CGP, presenta el extremo pasivo (archivo 08).

Acorde con lo anterior, y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA, a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Cabe anotar que, el listado con los datos necesarios mediante el cual se efectúe el emplazamiento deberá elaborarlo la parte demandante, que es la interesada en la notificación, para lo cual atenderá lo dispuesto en las normas antes citadas.

Igualmente cabe recordar que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que la parte demandante presentará la solicitud al Juzgado con la información necesaria para la publicación del emplazamiento en dicho Registro.

De otro lado, en atención a lo manifestado por la Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., en escrito visible en archivo 09, con anexos, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.279.082-7, para que, a través de profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, en este caso, el abogado ESTEBAN KLINKERT CORREA, portador de la T.P. #287.674 del C.S. de la J., represente los intereses de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, incorpórese al expediente, el escrito de contestación a la demanda con anexos (archivos 09 y 10), allegados por el apoderado de la demandada LIBERTY SEGUROS SA. El traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, se dará en la debida oportunidad procesal.

Compártase el expediente a través de: **ekc@abogadospinedayasociados.com**, y **secretaria@abogadospinedayasociados.com**; direcciones reportadas por el togado para efectos de notificación.

Teniendo en cuenta que, la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. constituyó apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso de la referencia, inclusive del auto mediante el cual se admitió la demanda, el día en que se notifique el presente auto, mediante el cual se reconoce personería para actuar a su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP; término dentro del cual podrá complementar el escrito de contestación a la demanda, si a bien lo tiene.

Finalmente, y toda vez que la póliza judicial No. M100101683, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegada por la parte demandante (archivo 08), fue otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, y asimismo teniendo en cuenta que la cuantía corresponde a la fijada por el Despacho, se acepta y en consecuencia, **SE DECRETA** la medida cautelar solicitada y consistente en: La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro correspondiente al establecimiento de comercio denominado LIBERTY SEGUROS, distinguido con matrícula mercantil 21-025841-02, ubicado en la Carrera 43 A N°19-17 de Medellín (Oficina 1401).

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

## NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 123

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d6cde1428d72bb84d0aaf58325898e12ec71e1c53ee0b26c7a645cda60ce62**

Documento generado en 04/09/2023 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**